



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500877521

Bogotá, 10/08/2017



Señor
Representante Legal
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S.
CALLE 33 No 78 - 178
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37532 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1950

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RE: [Illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

532

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 037532 10 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43877 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. identificada con NIT. 9004839254.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43877 del 1 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 404459 del 10 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*
2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 20/09/2016
3. El Representante legal y / o quien haga sus veces, presentó escrito de descargos, el día 08/11/2016 bajo el radicado No. 20165600949732. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el tiempo establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación, en concordancia con el artículo 50 literal c) de la Ley 336 de 1996.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43877 de 01 septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. identificada con NIT. 9004839254.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404459 del 10 de febrero de 2016.

5.1.2 Tiquete de báscula

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

037532

10 AGO 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43877 de 01 septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. identificada con NIT. 9004839254.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404459 del 10 de febrero de 2016
2. Tiquete de báscula

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. Identificada con NIT. 9004839254, ubicada en la CALLE 33 No. 78 - 178, de la ciudad de MEDELLIN/ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

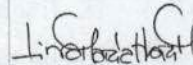
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S.", identificada con NIT. 9004839254, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

037532

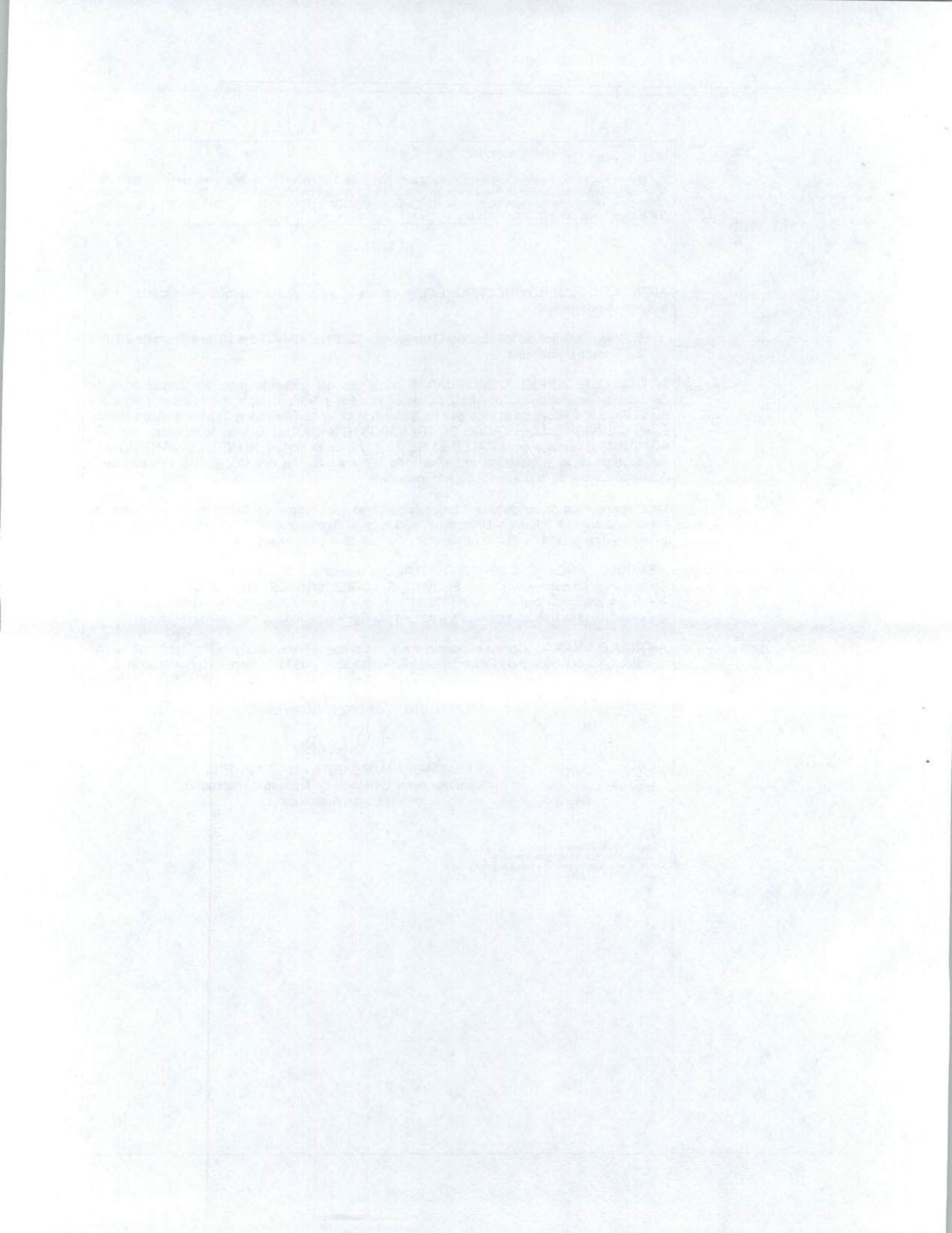
10 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro
Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S.
Sigla	SERLOGISTICOS S.A.S.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula Identificación	0045939212
Ultimo Año Renovado	NIT 900483925 - 4
Fecha Renovación	2014
Fecha de Matricula	20140403
Fecha de Vigencia	20111215
Estado de la matricula	99991231
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matricula	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Total Activos	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Utilidad/Perdida Neta	200000000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	1.00
	No



Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 33 78 178
Teléfono Comercial	5808631
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 33 78 178
Teléfono Fiscal	5808631
Correo Electrónico	hector.zuluaga@hotmail.com

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SERLOGISTICOS S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

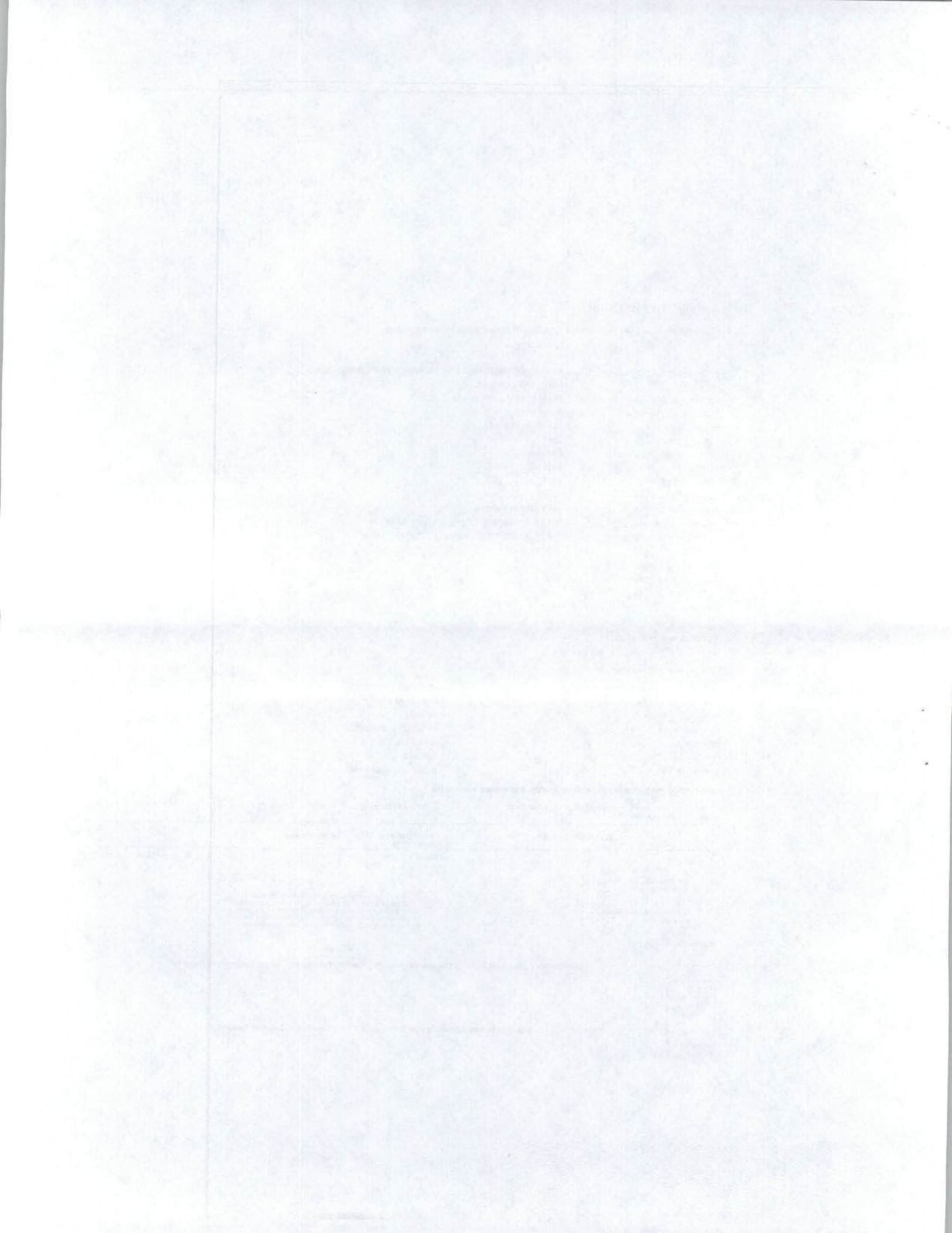
Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500877521



20175500877521

Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. ✓
CALLE 33 No 78 - 178
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37532 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

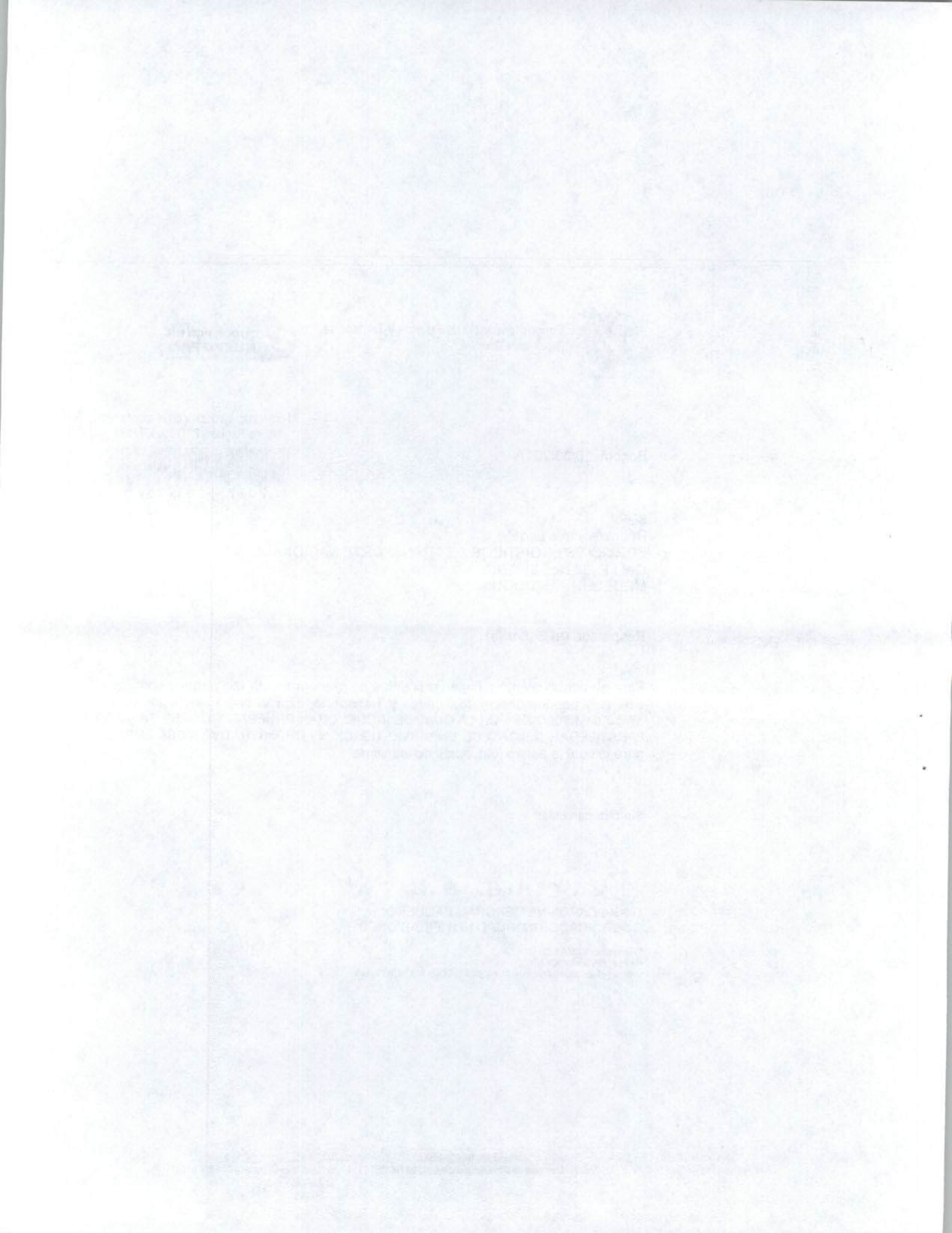
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL
S.A.S.
CALLE 33 No 78 - 178
MEDELLIN -ANTIOQUIA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN807998645CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS LOGISTICOS DE
TRANSPORTE NACIONAL S.A.S.
Dirección: CALLE 33 No 78 - 178

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050030424

Fecha Pre-Admisión:
15/08/2017 15:13:18

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

